

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Sexta

Tomo CCIII

Tepic, Nayarit; 10 de Diciembre de 2018

Número: 124

Tiraje: 030

## SUMARIO

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PARA  
EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT**

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL  
HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE BAHIA DE BANDERAS, NAY  
P R E S E N T E**

Los integrantes de las Comisiones edilicias de Asuntos Constitucionales y Reglamentos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, 79 fracción I y XI, y 229 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 fracción III, 16 fracciones III y IV, 17 inciso A), 18 fracción I inciso a) y punto número 3 inciso b) del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este cuerpo colegiado el presente **DICTAMEN DE PROCEDENCIA** que tiene por objeto la aprobación de la **Iniciativa mediante la cual se aprueba en lo general y en lo particular EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT,**, iniciativa presentada por el DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO, en su carácter de Presidente Municipal, para lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. De conformidad a lo que establece el artículo 228 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sesión ordinaria de ayuntamiento celebrada el día veintisiete de marzo del dos mil dieciocho, nos fue turnada a los integrantes de este órgano colegiado para su pertinente análisis y respectivo dictamen, iniciativa presentada y rubricada por el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, Presidente Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, documento que contiene el proyecto del reglamento del sistema de evaluación del desempeño para el municipio de Bahía de Banderas Nayarit.
2. En virtud del asunto turnado, los integrantes de las Comisiones Edilicias de Asuntos Constitucionales y Reglamentos, llevamos a cabo una reuniones de trabajo en las oficinas de la presidencia en la sala de cabildo el día 26 de Septiembre del dos mil dieciocho a las **14:00 horas**, tal y como se advierte en las constancias que obran agregadas al expediente correspondiente, donde se contó con la asistencia de la comisión que hoy dictamina, en ese sentido y una vez analizado minuciosamente el proyecto que contiene el reglamento del sistema de evaluación del desempeño para el municipio de Bahía de Banderas Nayarit, suscribimos el presente DICTAMEN DE PROCEDENCIA en virtud de las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.-** La integración de Comisiones tiene por objeto principal llevar a cabo el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal mediante reuniones de trabajo y de manera colegiada según lo estatuido por el artículo 81 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** El mandato constitucional contenido en la fracción II del artículo 115 Constitucional establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el

objeto de organizar la administración pública municipal, y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

**TERCERO.-** A través de las reuniones de trabajo celebradas por los miembros de esta comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos en las que participaron los integrantes se confirmó que la iniciativa que contiene el proyecto de aprobación del reglamento del sistema de evaluación del desempeño para el municipio de bahía de banderas Nayarit, , tiene por objeto evaluar el avance físico y financiero de los programas establecidos en el presupuesto del ejercicio en funciones, mediante el análisis de las actividades desarrolladas y medidas en la matriz e indicadores de desempeño por las dependencias o áreas de la Administración Pública, convencidos de que la mejor forma de alcanzar los objetivos trazados y por ende la confianza plena de la ciudadanía hacia su gobierno, es practicar de manera cotidiana, constante y sistemática, el seguimiento y la evaluación objetiva sobre las acciones emprendidas y, ante todo, difundir los resultados que se obtengan de ello, así como medio de consulta y de transparencia de las actividades de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento.

### **MARCO NORMATIVO**

- 1.- Por lo que se refiere al marco normativo señalamos que es competencia de las Comisiones que ahora dictaminan, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno Interior del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit.
- 2.- Que el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos facultad para aprobar las disposiciones que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- 3.- La Constitución Política del Estado de Nayarit, en su numeral 106, en consonancia con lo dispuesto en la Ley Fundamental del país, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva. En el numeral 111 fracción I, reconoce que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como, las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 4.- Asimismo el artículo 115, fracción II, de la misma norma fundamental, que faculta a los municipios, para formular los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 5.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, fracción I, los Ayuntamientos tienen la atribución en materia normativa de formular

el bando de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas demarcaciones, que organicen la administración municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y, aquellos que demanden la tranquilidad, paz social y seguridad de las personas y sus bienes, la moralidad, bienestar y salubridad pública, con arreglo a las bases normativas que se fijan en esta ley;

En tal sentido y en ejercicio de las facultades concedidas por los ordenamientos legales citados, nos permitimos someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit, aprueba en lo general y en lo particular la iniciativa de acuerdo edilicio presentado por el DR. Jaime Alonso Cuevas Tello mediante el cual se somete a consideración la aprobación del reglamento del sistema de evaluación del desempeño para el municipio de Bahía de Banderas Nayarit, para quedar en los términos que del presente se desprenden.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal.

A T E N T A M E N T E: LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS; GOBERNACIÓN.

**DR. Jaime Alonso Cuevas Tello**, Presidente de la Comisión edilicia de Asuntos Constitucionales y Reglamentos.- *Rúbrica*.- **C. Irma Ramírez Flores**, Secretario de la Comisión.- *Rúbrica*.- **Dr. Héctor Pimienta Alcalá**, Vocal de la Comisión.- *Rúbrica*.

## REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

### CAPÍTULO I Disposiciones generales

**Artículo 1.** Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social y su aplicación corresponde al Ayuntamiento por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y al IMPLAN, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 2.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el Sistema de Evaluación del Desempeño del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para verificar la adecuada ejecución de las políticas públicas, los programas señalados en el Plan Municipal de Desarrollo y su impacto sobre la realidad social y en la población específica a la cual se dirigen, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos en función de los resultados obtenidos y el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos.

**Artículo 3.** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED). - conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en matrices de indicadores de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos en su caso y hacer las propuestas de mejora;
- II. Dependencias.- Las Direcciones que integran la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, incluyendo a los organismos desconcentrados;
- III. Paraestatales.- Los organismos descentralizados y fideicomisos públicos municipales;
- IV. Líneas de acción.- Las actividades de orientación y organización que se realizan con la finalidad de generar bienes y/o servicios, de tal forma que se pueda garantizar la integración, articulación y continuidad de esfuerzos de manera ordenada y sistemática;
- V. Seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo. - Es la verificación del nivel de cumplimiento de los objetivos, metas y programas derivados del Plan Municipal del Desarrollo;
- VI. Indicador de desempeño.- Es la expresión cuantitativa y/o cualitativa correspondiente a un índice de medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de objetivos y metas ya sea estratégicas o de gestión;
- VII. Matriz de indicadores.- La herramienta de planeación estratégica que expresa en forma sencilla, ordenada y homogénea la lógica interna de los programas

presupuestarios, a la vez que alinea su contribución a los ejes de política pública y objetivos del PMD;

- VIII. IMPLAN.- Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit;
- IX. PBR. Presupuesto basado en Resultados.- El Presupuesto en base a Resultados, es el programa presupuestario que orienta el gasto público municipal al logro de resultados en beneficio de la sociedad y esperados de la gestión pública municipal para el ejercicio fiscal que se aplica;
- X. PMD.- El Plan Municipal de Desarrollo vigente;
- XI. Portal WEB.- El portal aplicativo en Internet del IMPLAN; y
- XII. Áreas de oportunidad.- aspectos susceptibles de mejora derivados de los hallazgos, debilidades oportunidades y amenazas, que se identifican en la evaluación del desempeño que puedan ser atendidos para lograr las metas y objetivos del PMD.

**Artículo 4.** El programa anual de evaluación tiene por objeto, determinar el calendario y tipo de evaluaciones que se aplicarán a los programas del Plan Municipal de Desarrollo, por parte del IMPLAN, como área externa a la ejecución de los programas municipales.

**Artículo 5.** El objetivo de la Evaluación del Desempeño es:

- I. Establecer el modelo gubernamental de gestión de las asignaciones presupuestarias, orientada al logro de resultados;
- II. Proteger y conservar los recursos y patrimonio público contra cualquier dispendio o uso indebido;
- III. Cumplir las leyes, reglamentos, normas gubernamentales, planes programas, metas, objetivos y demás propósitos institucionales;
- VI. Elevar la eficiencia y eficacia gubernamental y del gasto público;
- VII. Contribuir a mejorar la calidad de los bienes y servicios públicos;
- VIII. Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas;
- IX. Verificar el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión del Plan Municipal de Desarrollo;
- X. Identificar el impacto social de los programas y proyectos de la gestión municipal; y
- XI. Conocer los resultados de aplicación de los recursos públicos y su impacto social.

**Artículo 6.** Las evaluaciones del desempeño que se realicen serán en dos dimensiones para cada programa presupuestado:

- I. Evaluación estratégica, gestión y cumplimiento del PMD;

**II. Medición de Indicadores y presupuesto aplicado;**

**Artículo 7.** La Contraloría Municipal y el IMPLAN, fungirán como instancias de coordinación de la revisión y evaluación de los resultados previstos en este reglamento, relativos al avance de gestión de los programas, objetivos y metas establecidos en el PMD y rendirán informes de evaluación al Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismos que deberán ser publicados.

Las evaluaciones a que se refiere este artículo, se harán con independencia de las que coordinen o establezcan en su caso las Autoridades Estatales o Federales en el ámbito de sus atribuciones a proyectos, programas o políticas públicas que se realicen total o parcialmente con recursos provenientes de Fondos Estatales o Federales.

**Artículo 8.** Las dependencias municipales, ejecutoras de los programas, se encuentran obligadas a proporcionar al IMPLAN y Contraloría la información y documentación necesaria para la realización de la evaluación.

Los Directores tienen la responsabilidad de sentar las bases de la disciplina, valores, filosofía de la dependencia a su cargo y difundirlos entre los colaboradores, así como las metas y objetivos y compromisos éticos esperados.

Las dependencias deberán actualizar los manuales de servicios y procedimientos que han de regir a la dependencia a su cargo y conformar junto con el personal a su cargo, el plan anual de trabajo, tomando como base el Plan Municipal de Desarrollo y los objetivos y metas en él establecidos.

**Artículo 9.** De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el IMPLAN podrá emitir sugerencias, y la Contraloría dictará las recomendaciones que considere pertinentes al Ayuntamiento, sus dependencias y paraestatales.

**Artículo 10.** Corresponde al IMPLAN:

- I. Coordinar las acciones de seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de las diferentes dependencias del Municipio;
- II. Turnar al Presidente Municipal, los resultados de los análisis y evaluaciones, proporcionando elementos de juicio para realizar adecuaciones que, en su caso, se consideren necesarias a los planes, programas y acciones implementadas.

**Artículo 11.** El SED, incluye las acciones de:

- I. Planeación;
- II. Programación y presupuestario;
- III. Control y seguimiento;
- IV. Evaluación; e
- V. Informe de resultados.

## CAPÍTULO II PLANEACIÓN

**Artículo 12.** Las dependencias y paraestatales de la Administración Pública Municipal tendrán en materia de planeación, las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en el módulo de informes, las metas comprometidas e indicadores del desempeño;
- II. Reportar trimestralmente los avances de los objetivos y programas;
- III. Justificar en el módulo de informes, en caso de que exista diferencia entre los avances registrados y las metas comprometidas al periodo que se reporte;
- IV. Intervenir en la elaboración del Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, en base a su programa operativo anual y a las metas establecidas en el PMD respecto a las materias de su competencia;
- V. Elaborar sus programas operativos, sectoriales, especiales tomando en cuenta los elementos del Sistema de Planeación Nacional, Estatal y Municipal;
- VI. Coordinar en la esfera de sus competencias la planeación de las áreas que en forma administrativa y presupuestalmente dependen de ellas;
- VII. Considerar, en la elaboración de sus programas anuales y de mediano plazo, el ámbito territorial y las condiciones específicas de desarrollo de las diferentes localidades del Municipio;
- VIII. Vigilar, en la esfera de sus atribuciones, que las áreas a su cargo coordinen sus acciones conforme a los objetivos y prioridades del PMD y de los programas correspondientes; y
- IX. Verificar periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de la dependencia, así como los resultados de su acción, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales y de ser necesario aplicar las medidas correctivas.

**Artículo 13.** Los directores, construirán los indicadores a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporcionen un medio sencillo y fiable para medir el cumplimiento de objetivos y metas establecidas en el PMD.

Los programas serán institucionales, transversales, sectoriales, especiales y los indicados en el PMD.

La matriz de indicadores se elaborará de acuerdo con la respectiva clasificación por modalidades de los programas presupuestarios.

En caso de que una o más unidades responsables de un mismo ramo presupuestario, contribuyan a ejecutar o compartan la asignación de recursos de un mismo programa presupuestario, deberán elaborar de manera conjunta y coordinada una sola matriz de indicadores para dicho programa presupuestario.



Los indicadores utilizados son de desempeño, estratégicos o de gestión, mismos que serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Se determinarán las metas para los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios y se elaborarán sus calendarios, los cuales deberán guardar congruencia con las asignaciones presupuestarias correspondientes.

**Artículo 14.** Las dependencias que requieran realizar cambios sustanciales en los programas presupuestarios, proyectos, metas y objetivos del programa operativo anual, deberán notificarlo por escrito al IMPLAN y justificar dicha modificación, para que, en su caso, el Presidente pueda someterlo a la aprobación del Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**

**Artículo 15.** Los programas prioritarios serán preferentemente los de desarrollo social, los que contengan actividades relevantes y aquellos que producen bienes o prestan servicios públicos; las actividades y los programas presupuestarios se definirán con una orientación a resultados.

**Artículo 16.** El Presupuesto de Egresos en base a resultados contendrá los programas prioritarios y relevantes con su respectiva asignación presupuestal, y en función de ello las direcciones y entidades propondrán la selección de indicadores de desempeño necesarios para su evaluación que se integrarán a este documento.

**Artículo 17.** La información de los resultados alcanzados en el cumplimiento de los objetivos y metas de los ejercicios anteriores y el actual, se utilizarán como referente para la toma de decisiones en las asignaciones de recursos para la mejora de las políticas públicas y de los programas presupuestarios.

**Artículo 18.** Las dependencias y entidades elaborarán sus proyectos de presupuesto de erogaciones del ejercicio con la identificación de los rubros de gasto, sus actividades y programas gubernamentales, considerando los elementos de eficacia y economía entre otros, atendiendo el cumplimiento del marco normativo aplicable.

### **CAPÍTULO IV CONTROL Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 19.** El control interno tiene como propósito garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Administración Municipal, sus propósitos institucionales, salvaguardar su patrimonio y verificar la confiabilidad de los informes generados para la toma de decisiones, para lo cual de manera preventiva el IMPLAN, la Contraloría y las dependencias municipales de manera coordinada adoptarán al interior de la Administración Municipal las acciones, actividades, normas, políticas, planes y métodos necesarios para el efecto.

**Artículo 20.** Los procedimientos de auditoría que realice la Contraloría, tendrán como finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y normativas, programas, planes y procedimientos implementados para el control interno y la evaluación de la gestión gubernamental que tienen a su cargo los sujetos auditados, así como sus funciones públicas; asimismo evaluar el desempeño, con la finalidad de verificar si las acciones, metas, programas se adecuan a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo, así mismo revisará el Programa Operativo Anual para constatar el cumplimiento de sus metas y objetivos los recursos públicos de que dispongan se administren con eficiencia, eficacia, economía, honradez y con enfoque de resultados.

**Artículo 21.** Los datos e informes generados durante los procedimientos de auditoría tendrán el carácter de reservados en tanto no se presenten las conclusiones de la auditoría. Una vez notificadas las conclusiones a los sujetos de revisión, aplicará a los resultados el principio de máxima publicidad.

**Artículo 22.** La Contraloría llevará a cabo permanentemente el control físico, financiero y programático que permita dar seguimiento a los avances en las metas de los indicadores y al ejercicio del gasto por programa presupuestario.

Se deberán realizar los reportes con la información que incluye los resultados de los programas al Ayuntamiento para que los utilice, luego de su revisión y análisis en la toma de decisiones presupuestales.

Del resultado de esta revisión se determinará si existen áreas de oportunidad susceptibles de mejora, emitiendo la recomendación correspondiente.

**Artículo 23.** Se presentará un informe al Ayuntamiento, de los resultados alcanzados en el cumplimiento de los objetivos, metas y programas evaluados, así como del seguimiento a las recomendaciones de mejoras derivadas de las mismas.

**Artículo 24.** La Contraloría entregará al IMPLAN un informe del monitoreo del avance físico, financiero y de desempeño de los programas presupuestarios, para que éste en su caso, proponga al Presidente Municipal las acciones de mejora conducentes que se desprendan del reporte.

**Artículo 25.** La Contraloría y la Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán y establecerán los mecanismos y esquemas de control presupuestario, generales y específicos, que se requieran para mejorar la eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad, economía y transparencia en el proceso presupuestario, para apoyar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios y de las políticas públicas.

**Artículo 26.** Son derechos de los sujetos auditados:

- I. Solicitar a los auditores se identifiquen y acrediten tener su respectivo nombramiento para practicar la auditoría;
- II. Ser informados sobre sus derechos dentro del procedimiento de auditoría a que estén sujetos;

- III. Ser informados sobre el alcance, objetivo, periodo sujeto a revisión y tipo de auditoría que se practique, excepto las estrategias de auditoría a emplearse por parte de los auditores;
- IV. Ser informados sobre la documentación que se requiere para el cumplimiento del objeto del procedimiento de auditoría;
- V. Ser informados sobre el cumplimiento de sus obligaciones legales, así como del contenido y alcance de las mismas;
- VI. Conocer qué áreas de la Contraloría o cuál despacho externo intervienen en la práctica de la auditoría;
- VII. Ser tratados con respeto por los auditores;
- VIII. Conocer el resultado del análisis de la información que proporcionen para solventar observaciones y obtener la resolución final del procedimiento de auditoría;
- IX. A que las personas que intervengan en los procedimientos de auditoría guarden reserva de los hechos que hubieran tenido conocimiento por motivo de sus funciones, salvo cuando por disposición legal se trate de información pública o deban rendir declaración al respecto;
- X. A que se les facilite la información que no posean y que sea necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en los procedimientos de auditoría;
- XI. Solicitar, por una sola ocasión, prórroga a los plazos señalados en este reglamento; y,
- XII. Las demás que señalen este reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 27.** La Contraloría, en la práctica de la auditoría además de lo señalado en otros ordenamientos legales aplicables, podrá:

- I. Practicar visitas a los sujetos auditados en los términos de este reglamento;
- II. Requerir a los sujetos auditados la exhibición y, en su caso, la entrega de cualquier clase de datos, documentos o informes relacionados con el objeto de la auditoría;
- III. Recabar de los terceros los documentos, informes y datos que posean con motivo de sus funciones, cuando guarden relación con los procedimientos de auditoría o los resultados o el seguimiento de los mismos;
- IV. Requerir la rúbrica de los sujetos auditados en la información que proporcionen a los auditores con motivo de una revisión, a efecto de validar su originalidad;
- V. Requerir a los sujetos auditados la asunción de compromisos que tengan como propósito implementar acciones correctivas o preventivas a efecto de solventar las observaciones derivadas de un procedimiento de auditoría; y

- VI. Otorgar prórroga a los sujetos auditados, cuando éstos así lo soliciten, hasta por la mitad del plazo originalmente otorgado en cualquier notificación del procedimiento de auditoría.

## **CAPÍTULO V EVALUACIÓN**

**Artículo 28.** La Contraloría, el IMPLAN y la Tesorería, integrarán y emitirán el programa anual de evaluación, que deberá considerar, cuando menos, los programas presupuestarios y los tipos de evaluación que se llevarán a cabo.

**Artículo 29.** La información generada por el PBR y el SED se publicará a través del portal de transparencia del Ayuntamiento para la debida rendición de cuentas.

**Artículo 30.** Incurren en responsabilidad los Directores y demás servidores públicos que no formulen los programas operativos anuales, indicadores de desempeño y el ejercicio del gasto por programa presupuestario, o no informen trimestralmente al IMPLAN el avance de su cumplimiento, o registren en los mismos información no fidedigna; así mismo, que no den cumplimiento con los programas, proyectos, acciones y metas señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo salvo por causas no imputables a los mismos.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit y en la Gaceta Municipal.

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se turne a las comisiones competentes, para que previo estudio y análisis de la iniciativa planteada, se emita dictamen y se eleve a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, la creación del REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, Agosto del 2018.

**DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO**, PRESIDENTE MUNICIPAL.- *Rúbrica.*- **C. IRMA RAMÍREZ FLORES**, SINDICO MUNICIPAL.- *Rúbrica.*- **C. JASSIEL PELAYO ESTRADA**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **DRA. NILDA MARÍA MINJAREZ GARCÍA**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **C. JORGE ANTONIO LUQUÍN RAMOS**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **C.P. MARGARITA RAMÍREZ PARRA**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **C. MA. GUADALUPE PEÑA RUELAS**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **LIC. EVELYN PALOMA JIMENEZ RAMIREZ**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **LIC. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ CASTAÑEDA**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **LIC. VICTOR JAVIER REYNOSO GALLEGOS**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **C. ERIC FABIAN MEDINA MARTÍNEZ**, REGIDOR.- **LIC. JUANA HAYDE SALDAÑA VARELA**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **MDP. RUBÍ ALEJANDRA CARDOSO GUZMÁN**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **LIC. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **DR. HÉCTOR PIMIENTA ALCALÁ**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **CRISTIAN ISRAEL VALIENTE DELGADO**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- *CERTIFICA.- Rúbrica.*